

f) Uso para el que ha sido autorizado y período válido de utilización.  
g) Especificaciones técnicas recogidas en el certificado de exención del equipo radiactivo (CDCE).

h) Especificaciones y obligaciones técnicas para el usuario que incluyan las siguientes:

i) No se deberá manipular la Célula Detectora por Captura Electrónica (CDCE).

ii) No se deberá transferir la Célula Detectora por Captura Electrónica (CDCE).

iii) No se deberán eliminar las marcas o señalizaciones existentes en la CDCE ni en el equipo de cromatografía que la alberga, salvo en el caso de que éste sea desprovisto de la CDCE.

iv) Cuando se detecten daños en la CDCE se deberá poner en contacto con el importador.

v) Al final de la vida útil de la CDCE o del cromatógrafo que la contenga, aquélla deberá ser devuelta al importador o, en su defecto, se entregará a la «Empresa Nacional de Residuos Radiactivos, Sociedad Anónima» (ENRESA).

vi) Con una periodicidad no superior a un año se deberá concertar con una entidad autorizada la realización de una prueba de hermeticidad en la fuente radiactiva contenida en la CDCE, en los puntos recomendados por el fabricante.

II) Manual de instrucciones en español para el usuario, que recoja, al menos:

Recomendaciones básicas de protección radiológica a tener en cuenta en la utilización del dispositivo radiactivo.

Información sobre qué fallos en el funcionamiento del cromatógrafo que contenga la CDCE pueden estar relacionados con una pérdida de hermeticidad de la fuente radiactiva de la CDCE, señalando las medidas a seguir.

Puntos de la CDCE donde el fabricante recomienda realizar los controles relativos a la hermeticidad de la fuente radiactiva.

Quinta.—Los aparatos radiactivos que se eximen quedan sometidos al régimen de comprobaciones que establece el capítulo IV de la Orden de 20 de marzo de 1975 sobre Normas de Homologación de Aparatos Radiactivos.

Sexta.—Las siglas y número que corresponden a la presente exención como instalación radiactiva son NHM-D134.

Esta Resolución de autorización se extiende sin perjuicio de otras cuyo otorgamiento corresponda a este u otros Ministerios y organismos de la Administración y de las competencias a ellos atribuidas y agota la vía administrativa, según lo dispuesto en el artículo 3.3 del Real Decreto 1778/1994, de 5 de agosto, por el que se adecuan a la Ley 30/1992 las normas reguladoras de los procedimientos de otorgamiento, modificación y extinción de autorizaciones. Contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, en la forma y condiciones que determina la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, previa comunicación a esta Dirección General de la Energía, de acuerdo con el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 29 de enero de 1998.—El Director general, Antonio Gomis Sáez.

**5168** *ORDEN de 6 de febrero de 1998 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con fecha 10 de noviembre de 1997, en el recurso contencioso-administrativo número 906/1994, interpuesto por don José Antonio García-Consuegra Bleda.*

En el recurso contencioso-administrativo número 906/1994, interpuesto por la representación de don José Antonio García-Consuegra Bleda, contra el acto presunto por silencio administrativo negativo del recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de la Energía de 14 de febrero de 1994, sobre inscripción provisional de estación de servicio en el Registro de Instalaciones de Venta de gasolinas y gasóleos de automoción, se ha dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con fecha 10 de noviembre de 1997, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando las causas de inadmisibilidad planteadas por la parte demandada y codemandada, y entrando a conocer sobre la

legalidad del acto administrativo, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Antonio García-Consuegra Bleda, contra el acto presunto por silencio administrativo negativo del recurso de alzada formulado contra la Resolución de la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía de fecha 14 de febrero de 1994; sin costas. Así, por esta nuestra sentencia, de la que se llevará certificación literal de los autos originales y la que se notificará a las partes con expresión de los recursos procedentes, plazo de interposición y órgano competente, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 6 de febrero de 1998.—P. D. (Orden de 17 de mayo de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 23), el Subsecretario, Pedro Ferreras Díez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

**5169** *RESOLUCIÓN de 19 de febrero de 1998, de la Dirección General de Recursos Humanos del Instituto Nacional de la Salud, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 2.975/1997.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 64.1 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se participa que, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, se tramita el recurso número 2.975/1997, promovido por doña Soledad Gomáriz García y otra, contra resolución del Tribunal Central de ATS/DUE de Asistencia Especializada, publicada el 19 de julio de 1997 en la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Salud, de Albacete, por la que se relacionan los opositores que han superado la fase de oposición correspondiente a la convocatoria de 24 de enero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de febrero).

Lo que se hace público a efectos de que terceros interesados, si a su derecho conviene, se personen en autos y contesten a la demanda en el plazo de nueve días, a que se refiere el artículo 64.1 del indicado texto legal, a partir de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de febrero de 1998.—El Director general, Roberto Pérez López.

**5170** *RESOLUCIÓN de 19 de febrero de 1998, de la Dirección General de Recursos Humanos del Instituto Nacional de la Salud, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 15/1996.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 64.1 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se participa que, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, se tramita el recurso número 15/1996, promovido por don Francisco Besalduch Vidal, contra resolución del Tribunal Central de ATS/DUE, de 22 de junio de 1995, por la que se hace pública la relación de opositores que han superado la fase de oposición correspondiente a la convocatoria de 1 de julio de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 16).

Lo que se hace público a efectos de que terceros interesados, si a su derecho conviene, se personen en autos y contesten a la demanda en